



**EXPEDIENTE N°** : 398-2015-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : PIEL TRUJILLO S.A.C.  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : PLANTA INDUSTRIAL  
**UBICACIÓN** : DISTRITO EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD  
**SECTOR** : INDUSTRIA  
**RUBRO** : CURTIEMBRE  
**MATERIA** : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 207-2016-OEFA/DFSAI del 12 de febrero del 2016.*

Lima, 7 de abril del 2016

## I. ANTECEDENTES

1. El 12 de febrero del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, emitió la Resolución Directoral N° 207-2016-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)<sup>1</sup> mediante la que resolvió, entre otros, lo siguiente:

(i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Piel Trujillo S.A.C. (en adelante, Piel Trujillo) al haberse acreditado la comisión de las siguientes conductas infractoras:

- No contaba con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos generados en su planta industrial.
- No cumplió con acondicionar adecuadamente los residuos sólidos peligrosos generados en la planta industrial, toda vez que algunos de estos residuos se encontraban almacenados en contenedores sin el rótulo correspondiente.
- No cumplió con presentar ante la autoridad competente la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2013 ni el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2014.
- No presentó al OEFA el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos referido a los residuos generados y trasladados a través de una entidad prestadora de servicios de residuos sólidos EPS-RS en el mes de diciembre del 2013.

(ii) Ordenar a Piel Trujillo que, en calidad de medidas correctivas, cumpla con lo siguiente:

- Acondicionar el almacén central para residuos peligrosos con las siguientes condiciones: sistema de drenaje ante posibles derrames o fugas de líquidos residuales, sistema contra incendios, señalización, entre otros.
- Implementar contenedores debidamente rotulados para residuos peligrosos y ubicarlos en las diversas áreas de la planta industrial en

<sup>1</sup> Folios 143 al 160 del expediente.



las cuales sean generados, a fin de lograr un adecuado acondicionamiento de cada tipo de residuo peligroso.

- Realizar una capacitación dirigida al personal responsable del cumplimiento de las obligaciones formales en la gestión de residuos sólidos, sobre los aspectos que dichas obligaciones involucran (presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos), sobre la preparación de dichos documentos, así como sobre los plazos establecidos para su presentación. La programación de la capacitación, estará a cargo de una persona natural o jurídica que acredite conocimientos en el tema.
- Realizar una capacitación dirigida al personal responsable del cumplimiento de las obligaciones formales en la gestión de residuos sólidos sobre los aspectos que dicha obligación involucra (presentación del Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos), sobre la preparación del Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos, así como sobre los plazos establecidos para su presentación. La programación de la capacitación, estará a cargo de una persona natural o jurídica que acredite conocimientos en el tema.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Piel Trujillo el 23 de febrero del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 216-2016<sup>2</sup>.

## II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

## III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>3</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

<sup>2</sup> Folio 162 del expediente.

<sup>3</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

**Artículo 207.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días\*.



5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>4</sup>, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS<sup>5</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Piel Trujillo el 23 febrero del 2016 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 207-2016-OEFA/DFSAI del 12 de febrero del 2016.

Regístrese y comuníquese.

  
 Eliot Cienfranco Mejía Trujillo  
 Director de Fiscalización, Sanción y  
 Aplicación de Incentivos  
 Organismo de Evaluación y  
 Fiscalización Ambiental - OEFA

SSR

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
 "Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos  
 (...)  
 24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.  
 (...)"

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
 "Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final  
 Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".



